

	<p>PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA</p> <p>ESTUDIOS PREVIOS</p>	<p>Código: 120-02.02.02 Versión: 001 Fecha: 30.11.2022</p>
---	---	--

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN Modalidad: Contratación directa por urgencia manifiesta MUNICIPIO DE ZARZAL	
FECHA: 09 septiembre de 2026	
BASE LEGAL:	En cumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 42 de la misma ley, el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana del Municipio de Zarzal procede a dejar constancia de los estudios previos para adelantar la contratación directa por la causal de URGENCIA MANIFIESTA, en los siguientes términos. Se advierte que, tratándose de esta causal, el acto administrativo que declara la urgencia hace las veces del acto administrativo de justificación y la entidad no está obligada a elaborar estudios y documentos previos; la Administración los elabora de todos modos para acreditar que esta contratación, individualmente considerada, reúne los presupuestos de la causal invocada y para dejar la traza documental que exige el control fiscal automático del artículo 43 de la Ley 80 de 1993.
INFORMACIÓN GENERAL	
El proyecto está inscrito en el Banco de Proyectos (INVERSIÓN):	2024768950001 Fortalecimiento de la resiliencia ante desastres mediante inversión en conocimiento, reducción del riesgo y fortalecimiento institucional en Zarzal
Los bienes, obras o servicios están incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA):	No. La necesidad que se atiende surgió del evento sísmico del 10 de agosto de 2026 y no estaba prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia. Su inclusión se efectuará mediante la actualización del plan, sin que ello condicione la procedencia de la causal, pues la urgencia manifiesta opera precisamente frente a necesidades sobrevinientes que no admiten la planeación ordinaria.
El proyecto cuenta con autorizaciones, permisos y licencias (si es del caso):	No se requieren. El objeto consiste en el suministro de bienes muebles de comercio libre, sin ejecución de obra por parte del contratista ni intervención sobre bien inmueble alguno.
CONSTANCIA DEL ANÁLISIS REALIZADO PARA CONOCER EL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN (art. 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015)	
<p>El análisis del sector consta en el documento «00. Estudio del Sector Económico» y en el «01. Estudio de Mercado» que hacen parte integral de estos estudios previos. Sus resultados se resumen así.</p> <p>Contrataciones anteriores del Municipio. Consultada la contratación histórica del Municipio de Zarzal en el SECOP II por su NIT 891.900.624, no se identificaron contratos anteriores de suministro de materiales de construcción que sirvieran de referente de precio. Se deja constancia</p>	

	<p>PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA</p> <p>ESTUDIOS PREVIOS</p>	<p>Código: 120-02.02.02 Versión: 001 Fecha: 30.11.2022</p>
---	---	--

expresa de esa circunstancia.

Consulta en el SECOP sobre procesos similares. Se consultaron el SECOP I y el SECOP II el 7 de septiembre de 2026 y se identificaron doce (12) contratos análogos celebrados por otras entidades territoriales, nueve de ellos con ocasión del mismo evento sísmico del 10 de agosto de 2026. Los dos municipios del Valle del Cauca que contrataron el mismo objeto, con idéntica redacción y en las mismas fechas, fueron Bugalagrande, por \$346.749.750, y Andalucía, por \$286.159.346. El valor de esta contratación se sitúa un 5,20% por debajo del promedio de ambos.

Estadística oficial. El Índice de Costos de la Construcción de Edificaciones del DANE muestra que la presión sobre los costos de la construcción proviene de la mano de obra y no de los materiales: en el boletín de mayo de 2025 el grupo de materiales registró variación anual de -0,22%, la única contracción entre los grupos de costo, frente a 8,01% de la mano de obra.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El artículo 2 de la Constitución Política dispone que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. El artículo 209 somete la función administrativa a los principios de eficacia, economía y celeridad, que en situaciones de emergencia dejan de ser criterios de buena gestión para convertirse en condiciones de eficacia de la protección debida. Y el artículo 315 asigna al alcalde la atribución de asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo y de ordenar los gastos municipales.

La Ley 1523 de 2012 concreta ese marco. Su artículo 2 dispone que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio; los artículos 12 y 14 hacen del alcalde el conductor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el nivel territorial y el responsable directo del manejo de desastres en su jurisdicción; y el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, atribuye al municipio la administración de los asuntos municipales. Verificada la afectación de viviendas por un evento sísmico dentro de su jurisdicción, la actuación del Municipio no es discrecional: la omisión, y no la actuación, es lo que comprometería su responsabilidad.

El diez (10) de agosto de 2026, aproximadamente a las 07:34 horas, se registró un evento sísmico de magnitud 7,4 con epicentro de referencia en inmediaciones del municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, identificado por el Servicio Geológico Colombiano con el código SGC2026pqqmro. Previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres contenido en la Acta No. 180.92.51.011 del diez (10) de agosto de 2026, el Municipio declaró la situación de calamidad pública mediante Decreto No. 180.03.03-1737 de la misma fecha, por el término de seis (6) meses, y declaró la urgencia manifiesta mediante Decreto No. 180.03.03-1738 del diez (10) de agosto de 2026. La evaluación de daños y análisis de necesidades consolidada en la base de datos municipal preliminar se registra 2.166 bienes afectados con base datos de datos con corte de 27 agosto de 2026, de los cuales 1.882 son viviendas. Por estado, 696 bienes quedaron NO HABITABLES, 1.150 habitables y 320 por reportar. Por localización, 1.707 se ubican en zona urbana y 408 en

	<p>PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA</p> <p>ESTUDIOS PREVIOS</p>	<p>Código: 120-02.02.02 Versión: 001 Fecha: 30.11.2022</p>
---	---	--

zona rural. Por tipo de afectación, 887 presentan paredes con grietas, 321 figuran como averiados, 221 sufrieron colapso de cubierta, 201 colapso total y 107 pared y techo afectados. La caracterización de la población arroja 4.713 personas afectadas, entre ellas 1.210 adultos mayores y 637 menores de edad.

Dentro de ese universo, la Administración priorizó los hogares cuya vivienda sufrió COLAPSO DE CUBIERTA, por ser la afectación que deja el inmueble a la intemperie y que compromete de manera inmediata la habitabilidad. Las familias afectadas, en su mayoría, no disponen de recursos para adquirir por sí mismas los materiales. La medida que el Municipio adopta es la conformación de un banco de materiales: la entidad adquiere los materiales y los entrega, sin contraprestación y con destinación exclusiva a la reparación del inmueble afectado, a los hogares identificados en el censo, quienes aportan la mano de obra bajo la modalidad de autoconstrucción. Esa fórmula multiplica el alcance del recurso público y permite atender simultáneamente un número alto de hogares con una intervención administrativa mínima.

La entrega de materiales a particulares en este contexto no es una liberalidad. Encuentra fundamento en el deber de protección del artículo 2 de la Constitución, en el principio de solidaridad social del artículo 95 numeral 2, en los principios de protección y de solidaridad social del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, y en el artículo tercero, literal d), del decreto de calamidad pública, que ordena expresamente la atención de las personas afectadas. El artículo segundo, literales e) y g), del decreto de urgencia manifiesta autoriza atender los daños que requieran intervención inmediata y adquirir los bienes indispensables para conjurar las situaciones derivadas del evento sísmico.

Si el Municipio no adquiere y entrega los materiales ocurren tres cosas, todas verificables. El daño se agrava, porque una cubierta colapsada deja entrar el agua y arruina la mampostería, los elementos de madera, las instalaciones eléctricas y los enseres. Aumenta el riesgo para la vida, porque los elementos no estructurales sueltos pueden desprenderse ante una réplica sobre áreas ocupadas. Y el Municipio termina asumiendo un costo mayor por la vía del alojamiento temporal de las familias, sin que ese gasto repare inmueble alguno.

OBJETO A CONTRATAR

SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, A PRECIOS UNITARIOS Y BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE, DESTINADOS A LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE MATERIALES PARA LA REPARACIÓN DE CUBIERTAS Y CULATAS DE LAS VIVIENDAS AFECTADAS POR EL EVENTO SÍSMICO REGISTRADO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA, EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA Y DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ALCANCE DEL OBJETO

El contratista suministrará, transportará, cargará y descargará los materiales relacionados en el cuadro de cantidades y precios unitarios de estos estudios previos, en el sitio que indique la supervisión dentro de la jurisdicción municipal. Las especificaciones técnicas de cada material corresponden a las señaladas en ese cuadro y a las normas técnicas colombianas aplicables a cada tipología.

	<p>PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA</p> <p>ESTUDIOS PREVIOS</p>	<p>Código: 120-02.02.02 Versión: 001 Fecha: 30.11.2022</p>
---	---	--

El alcance del beneficio será para 50 viviendas del municipio de Zarzal Valle, se manejará PRECIOS UNITARIOS FIJOS modalidad MONTO AGOTABLE, soportado con las cotizaciones ya realizadas. El kit de materiales, se entregará de acuerdo a la necesidad de la vivienda, el cual se soporta con las visitas técnicas realizadas.

CANTIDADES ESTIMADAS Y PRECIOS UNITARIOS

	<p>PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA</p> <p>ESTUDIOS PREVIOS</p>	<p>Código: 120-02.02.02 Versión: 001 Fecha: 30.11.2022</p>
---	---	--

El cuadro detallado obra a continuación de este formulario y hace parte integral de los presentes estudios previos.

Cuadro de cantidades estimadas y precios unitarios

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR + IVA
1	Cemento gris de uso general, bulto de 50 kg	Bulto	1	\$ 34.600,00
2	Varilla corrugada de 4 mm (grafil)	Unidad	1	\$ 3.850,00
3	Varilla corrugada de 1/4"	Unidad	1	\$ 9.600,00
4	Varilla corrugada de 9,5 mm (3/8")	Unidad	1	\$ 18.400,00
5	Alambre negro recocido	Kilogramo	1	\$ 7.000,00
6	Puntilla de acero de 2"	Libra	1	\$ 11.500,00
7	Puntilla de acero de 3"	Libra	1	\$ 11.500,00
8	Teja trapezoidal de 1,08 m × 6,00 m	Unidad	1	\$ 106.000,00
9	Caballote para teja trapezoidal de 2,00 m	Unidad	1	\$ 31.000,00
10	Tubo rectangular de 3" × 1 1/2" C-16	Unidad	1	\$ 82.150,00
11	Tornillo autoperforante con arandela	Unidad	1	\$ 350,00
12	Anticorrosivo	Galón	1	\$ 96.701,00
13	Thinner	Galón	1	\$ 25.500,00
14	Soldadura 60-11 de 1/8"	Kilogramo	1	\$ 18.000,00
15	Lámina de zinc calibre 33-36 de 0,90 × 2,10 m	Unidad	1	\$ 19.400,00
16	Ladrillo farol rayado	Unidad	1	\$ 2.900,00
17	Arena de pega	M3	1	\$ 140.000,00
18	Balastro	M3	1	\$ 160.000,00
TOTAL				\$ 778.451,00
PRESUPUESTO OFICIAL – MONTO AGOTABLE				\$300.000.000

Las siguientes son las condiciones técnicas que se exigen para el suministro a realizar mediante el proceso contractual que se desprende del presente estudio previo, ellas son:

	<p>PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA</p> <p>ESTUDIOS PREVIOS</p>	<p>Código: 120-02.02.02 Versión: 001 Fecha: 30.11.2022</p>
---	---	--

Especificaciones: No se aceptan otras especificaciones diferentes a las mencionadas anteriormente.

Calidad: Los materiales deben ser de excelente calidad.

Ubicación: Los víveres se entregarán en el municipio de Zarzal, Valle del Cauca donde indique la supervisión.

FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

El Municipio de Zarzal pagará mediante pagos parciales, en proporción a los materiales efectivamente entregados y recibidos a satisfacción, conforme al cronograma de entregas acordado con la supervisión. No se pacta anticipo ni pago anticipado. Cada pago se efectuará previa presentación de la factura electrónica, del informe de ejecución, del certificado de cumplimiento expedido por la supervisora y de la constancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, y queda sujeto a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026. El plazo corresponde al término estrictamente indispensable para conjurar la situación que motiva la contratación y no a la duración de la declaratoria de urgencia manifiesta. Las entregas parciales iniciarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acta de inicio.

LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Zona urbana y rural del municipio de Zarzal, Valle del Cauca. Los materiales se entregarán en el sitio de acopio que designe la supervisión dentro de la cabecera municipal y, cuando esta lo determine, directamente en los corregimientos y veredas donde se localicen las viviendas beneficiarias.

MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

MODALIDAD DE SELECCIÓN: Contratación directa por urgencia manifiesta.
El artículo 42 de la Ley 80 de 1993 define la urgencia manifiesta en estos términos: "Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos". La situación se subsume en la tercera hipótesis de la norma. El hecho de calamidad es el evento sísmico del 10 de agosto de 2026, formalmente declarado mediante el Decreto No. 180.03.03-1737. La situación excepcional que debe conjurarse es la afectación de las viviendas y el riesgo que de ella se deriva para quienes las habitan. Y la demanda de actuación inmediata quedó acreditada en el informe técnico que obra en el expediente. Los tres extremos concurren respecto de esta contratación en particular, no solo respecto de la emergencia considerada en abstracto. El literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 erige la urgencia manifiesta en causal de contratación directa, y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, función que cumple el Decreto No. 180.03.03-1738.

	<p>PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA</p> <p>ESTUDIOS PREVIOS</p>	<p>Código: 120-02.02.02 Versión: 001 Fecha: 30.11.2022</p>
---	---	--

Justificación de la inmediatez. La intervención no puede diferirse por tres razones acumulativas. Primera, el daño es progresivo: una cubierta colapsada deja de ser impermeable, y el agua que entra deteriora la mampostería, los elementos de madera, las instalaciones eléctricas y los enseres de la familia. Segunda, persiste el riesgo de réplicas, que los considerandos del decreto de calamidad advierten expresamente. Tercera, la intervención debe ejecutarse antes de que las precipitaciones del segundo semestre alcancen su punto más alto.

Imposibilidad de acudir al procedimiento ordinario. Un procedimiento de selección competitivo demandaría un término aproximado de treinta (30) días hábiles entre la publicación del aviso de convocatoria y el perfeccionamiento del contrato, sumando los plazos de publicación del proyecto de pliego, observaciones, presentación de ofertas, evaluación, traslado del informe y adjudicación, término al que habría que agregar el de consecución y entrega de los materiales. Ese término es incompatible con el horizonte de cinco (5) días hábiles fijado en el informe técnico.

Criterio jurisprudencial. El Consejo de Estado precisó que se trata de "un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis", y fijó el criterio de procedencia en estos términos: "En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta". Exigió además que el acto se motive "con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación" y que, cuando la declaratoria cubija varias contrataciones, la motivación haga referencia específica a cada uno de los contratos. Eso es lo que hace este documento. (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 7 de febrero de 2011, expediente 11001-03-26-000-2007-00055-00 (34425), C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa).

Régimen no aplicado. Se deja constancia expresa de que la presente contratación se adelanta exclusivamente por la ruta de la Ley 80 de 1993 y no por el régimen especial del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, cuyas reglas no se aplican ni se combinan en esta actuación.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El valor del contrato será la suma TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000. Este valor constituye un MONTO AGOTABLE y comprende todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y deducciones. El presupuesto oficial disponible asciende a \$300.000.000.

La justificación del valor consta en el estudio del sector y en el estudio de mercado que integran el expediente, y se apoya en cuatro capas. Primera, los precios unitarios corresponden, uno a uno, a los cotizados por el contratista, sin incremento alguno introducido por la entidad. Segunda, esos precios se confrontaron ítem por ítem con los de otros tres proveedores del mercado local. Tercera, se contrastaron con la estadística oficial del DANE sobre el comportamiento de los costos de la construcción. Y cuarta, el valor total se comparó con doce contratos análogos celebrados por otras entidades territoriales, verificados en el SECOP. Las cantidades provienen del listado oficial de materiales de autoconstrucción elaborado por la Administración, que fija el consumo unitario del de cubierta y culatas por vivienda.

ASPECTOS PRESUPUESTALES

	<p>PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA</p> <p>ESTUDIOS PREVIOS</p>	<p>Código: 120-02.02.02 Versión: 001 Fecha: 30.11.2022</p>
---	---	--

Presupuesto	Vigencia Fiscal: 2026
Fuente de Recursos	<p>Certificado de Disponibilidad Presupuestal: 868 número y fecha del CDP expedido para esta contratación, y valor amparado. Se advierte que el CDP No. 868 del 8 de septiembre de 2026, por \$300.000.000, ampara la consultoría de evaluación técnica de edificaciones y no sirve de respaldo a este proceso</p> <p>Apropiación Presupuestal afectada: código y denominación del rubro presupuestal</p> <p>Fuentes de financiación: 1.2.1.0.00, 1.2.3.4.03, 1.2.4.3.04 1.3.3.1.00 fuente de financiación</p> <p>Proyecto: código BPIM y nombre del proyecto de inversión, 2024768950001 Fortalecimiento de la resiliencia ante desastres mediante inversión en conocimiento, reducción del riesgo y fortalecimiento institucional en Zarzal cuando aplique</p>

CRITERIOS PARA SELECCIONAR EL CONTRATISTA

Al tratarse de contratación directa no hay lugar a comparación de ofertas en sentido procedimental ni a la aplicación de factores de ponderación. La escogencia atiende a criterios objetivos de capacidad, disponibilidad inmediata, idoneidad, experiencia, calidad, oportunidad y precio razonable, verificados en el documento de verificación de idoneidad que obra en el expediente. Pese a que la causal no lo exigía, la Administración obtuvo cotizaciones de proveedores del mercado local y confrontó cuatro series de precios unitarios. La de HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO, propietario del establecimiento de comercio FERRETERÍA NUEVA, resultó la más favorable en el conjunto de los ítems que integran el kit de cubierta y culatas. A ello se suman la disponibilidad inmediata del inventario, acreditada en la propia cotización, y la localización del establecimiento dentro de la cabecera municipal, que asegura entregas parciales sin costo adicional de transporte y sin dependencia de proveedores externos a la zona afectada.

GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR

Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe constar en los estudios previos. Ponderados el objeto, el valor, el plazo, la forma de pago y los riesgos identificados, la entidad decide EXIGIR garantía única a favor de entidades estatales, por tres razones: la cuantía del contrato, que por sí sola justifica el respaldo; la naturaleza de los bienes, cuya calidad no se agota en el momento de la entrega; y el destino de los materiales, que se entregan a familias damnificadas para reparar sus viviendas, de modo que un defecto de calidad afecta la seguridad del inmueble y de quienes lo habitan.

Amparos exigidos: cumplimiento del contrato, por el veinte por ciento (20%) del valor total, con vigencia igual al plazo y seis (6) meses más; pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, por el cinco por ciento (5%) del valor total, con vigencia igual al plazo y tres (3) años más; y calidad y correcto funcionamiento de los bienes, por el veinte por ciento (20%) del valor total, con vigencia de un (1) año contado desde el recibo a satisfacción.

No se exige amparo de buen manejo del anticipo ni de devolución del pago anticipado, porque no se pacta ninguno de los dos. Tampoco amparo de responsabilidad civil extracontractual, que el

	<p>PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA</p> <p>ESTUDIOS PREVIOS</p>	<p>Código: 120-02.02.02 Versión: 001 Fecha: 30.11.2022</p>
---	---	--

artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015 impone en los contratos de obra y no en los de suministro.

ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la entidad evaluó el riesgo que el proceso representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos. La tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsible consta en el documento «07. Análisis de Riesgos y Justificación de Garantías» que integra este expediente, con once riesgos identificados, todos ubicados en la etapa de ejecución. Merecen mención especial dos riesgos propios de este objeto: el desabastecimiento del mercado local por la demanda regional simultánea derivada del mismo evento sísmico, y la entrega de los materiales a personas distintas de los beneficiarios identificados en el censo, que se conjura con actas individuales de entrega y conciliación periódica de cantidades.

ACUERDOS COMERCIALES

Artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1676 de 2016. Las entidades estatales deben adelantar los procesos de contratación de acuerdo con lo previsto en los acuerdos comerciales, cuando estos les sean aplicables. La contratación directa por urgencia manifiesta no comporta convocatoria pública ni comparación formal de ofertas, de modo que no se generan obligaciones de trato nacional exigibles en un procedimiento competitivo. El presente proceso no está cobijado por acuerdo comercial alguno.

CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 850 de 2003, el MUNICIPIO DE ZARZAL convoca a las veedurías ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, para realizar el control social a la presente contratación, al contrato que se derive de ella, a su ejecución, terminación y liquidación.

PUBLICIDAD Y CONTROL FISCAL

Los documentos y actos del proceso se publicarán en el SECOP dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Celebrado el contrato, el expediente completo se remitirá inmediatamente a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y del artículo noveno del decreto de urgencia manifiesta.

SUPERVISIÓN

La vigilancia de la ejecución estará a cargo de YAKELINE RADA CHAVERRA, Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana, designada por escrito conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Dada la naturaleza del objeto, la supervisión comprende de manera especial la verificación de la entrega efectiva de los materiales a los hogares beneficiarios identificados en el censo, mediante actas individuales de entrega suscritas por el beneficiario, con identificación del inmueble y registro fotográfico.

PROYECTADO POR:

YAKELINE RADA CHAVERRA
Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad
Ciudadana

	<p>PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA</p> <p>ESTUDIOS PREVIOS</p>	<p>Código: 120-02.02.02 Versión: 001 Fecha: 30.11.2022</p>
---	---	--

Proyectó	Revisó	Aprobó
<p>Nombre: Eduardo García Cargo: Director Jurídico Fecha: 8 septiembre 2026</p>	<p>Nombre: Cristian Sánchez Vásquez Contratista- contratación Fecha: 8 de septiembre de 2026</p>	<p>Nombre: Yakeline Rada Chaverra Cargo: Secretaria de Gobierno CSC Fecha: 8 septiembre de 2026</p>

Los firmantes declaramos que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.